

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-CHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. R0604135 - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-1193, DISTRITO DE LAJAS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

|                         |                           |                  |            |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10803112113               | Fecha de envío : | 19/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | TAIPE SIVIPAUCAR FRANKLIN | Hora de envío :  | 23:37:07   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

CONTANDO PAGINAS DE INICIO A FIN ESTA UBICADO EN LA PAGINA 38.

Requisitos donde entidad restringe a las empresas de las demás regiones a participar porque la mayoría de empresas no tienen domicilio en el lugar de tal manera el proceso esta direccionado a las empresas de la zona Según la ley 30225 Titulo 1 - Capitulo 1 - articulo 2 Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

por lo tanto, este requisito restringe: CONTAR CON UNA OFICINA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CAMINO VECINAL A MANTENER

### Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida y Legalizada

Deberá ser acreditada en la presentación de ofertas, este requisito vulnera categóricamente las normas ESTABLECIDAS por PROVIAS y los términos de referencia, porque PRIMERO no es una ejecución de obra que cuenta con gastos generales y de oficina, SEGUNDO que en ninguna parte de las normas que emite PROVIAS, exige que este tipo de servicios cuenten con oficina en el lugar de trabajo, además, el exigir una oficina, obligas a que en todo el periodo del servicio esta oficina sea alquilada o genera gasto al contratista, que cuente con un personal que atienda al usuario o a los beneficiarios, y que este atienda en dicha oficina, por lo cual contratar a un personal para dicha oficina, estos gastos no está previstos en las normas emitidas por PROVIAS para esta clase de servicios de mantenimiento. Por lo que es incensario, y al ser innecesario con CONSTITUYE UNA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA.

Ojo, señores del comité, para establecer este requisito, (infraestructura estratégica), como requisito de calificación, se debe evaluar a IMPORTANCIA que debe tener en la ejecución del servicio, quiere deber que este LOCAL QUE SE PRETENDE CONTAR tiene que COADYUVAR A la culminación del servicio de mantenimiento rutinarios, que tiene ser un pilar importante en el servicio, POR ELLO SE LLAMA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, quiere decir que el todos los servicios no se puede exigir este tipo de requisitos,

Por lo que es evidente la trasgresión al principio de libre concurrencia, ya que es innecesario acreditar dichos requisitos por el tipo de servicio además generara costos adicionales al servicio, que generar riesgos se no cumplir adecuadamente con el mantenimiento rutinario quitándole presupuesto, que no se contempla para este tipo de servicios.

Existe PRONUNCIAMIENTO N.º 544-2023/OSCE-DGR emitido por la osce donde exige al comité y al área usuaria suprimir y esto no pueda limitar la participación de postores y evidencia un claro direccionamiento, que es pasible a denuncias penales, las que llegaran ser probadas si se mantiene este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Respecto a su consulta y/o observación, el comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento, decide no acoger la misma, ya que, al contar con una oficina, con domicilio en el área de influencia y/o intervención del servicio a ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, se garantizará que las notificaciones de: desarrollo de operaciones administrativas, técnicas, supervisiones y demás, se realicen de manera correcta y oportuna durante todo el tiempo de ejecución del contrato (240 días calendario).

Es decir, en la presente convocatoria solo se está pidiendo una oficina para efectos descritos en el párrafo

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante :     | INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA   |
| Nomenclatura :           | AS-SM-4-2025-IVP-CHOTA-1   |
| Nro. de convocatoria :   | 1  |
| Objeto de contratación : | Servicio   |
| Descripción del objeto : | SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. R0604135 - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-1193, DISTRITO DE LAJAS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. |

Específico

3.2

B.2

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

precedente, más no que el postor sea domiciliado en el área de influencia y/o intervención del servicio a ejecutar; es por ello con lo solicitado no se está restringiendo la libre participación, ni se está vulnerando la normativa aplicable ni el principio de libre concurrencia ni a la pluralidad de postores.

Contar con una oficina, no genera al contratista gastos adicionales, ya que estos gastos están contemplados dentro de la estructura de costos de los mantenimientos rutinarios.

Del mismo modo precisar con respecto al pronunciamiento al N° 544-2023/OSCE-DGR, con su interpretación y su aplicabilidad del mismo, no guarda relación alguna al servicio objeto de la convocatoria.

**PERSONAL DE CAMPO**

Respecto a su consulta y/o observación, el comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento, decide no acoger la misma, por lo siguiente:

1. Mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2007-EF, se aprueba los Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según artículo 7.- Transferencias Programáticas, numeral 7.1 Se entiende por transferencias programáticas a aquellos fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados, están condicionados cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la estrategia nacional de Seguridad Alimentaria; Así como al monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los convenios de gestión:

2. En el Convenio suscrito por Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Chota, en la cláusula séptima ¿ Metas e indicadores de gestión para el año 2025, dentro de las metas contempla Número de trabajadores contratados identificando la localidad; asimismo, en el marco de las políticas para superar la pobreza, en las especificaciones técnicas del Manual del mantenimiento rutinario por parte de los gobiernos locales hace mención que la conservación de los caminos vecinales es de carácter preventivo; es decir mantener la vía en niveles adecuados permitiendo la transitabilidad vehicular sin contratiempos durante todas las épocas del año; para lo cual se debe generar niveles de organización, que permita la participación de las comunidades y las autoridades locales.

3. Según el Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario ¿ GEMA, menciona:

¿ ¿(¿) continuando con la política social de PROVIAS DESCENTRALIZADO de lucha contra la extrema pobreza, se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener y se deberá garantizar que los mismos reciban el pago de sus prestaciones en su oportunidad y tener las coberturas necesarias de seguridad¿.

Por lo descrito en los 3 párrafos últimos, en ese orden de ideas y con la documentación que se está solicitando para el personal de campo se certifica que dicho personal pertenece a las localidades del área de influencia y/o intervención del servicio objeto de la convocatoria.

Además, la exigibilidad de la documentación que se está solicitando es para todos los postores.

Sobre el formato de las Bases Estándar, hacer mención lo siguiente: que mediante Oficio Múltiple N° 33-2024-MTC/21.GMS, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento ¿ Provias Descentralizado, hacen llegar las BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN BAJO LA LEY 30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null